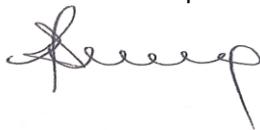


**ORDINARIO
2021-050**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 25 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando en nombre propio el señor **ELEAZAR FLOREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía 2.032.468 instauró demanda ordinaria de única instancia contra del señor **WILSON DAVID OTERO URIBE**, identificado con CC 91.514.738, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Deberá aportar los números de identificación de los demandados para efectos de la individualización y plena identificación dentro de las presentes diligencias.

FRENTE A LOS HECHOS:

- 1.** Deberá suprimir el hecho 9º de la demanda ya que hace una serie de consideraciones que no resulta procedente en el acápite de hechos u omisiones de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá incluir **PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS**, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido

ORDINARIO
2021-050

por esta vía y en las segundas los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2. Respecto de la pretensión primera, deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a declarar la existencia del contrato de prestación de servicios manifestado en los hechos de la demanda suscrito el 17 de octubre de 2019 entre el demandante y el señor WILSON DAVID OTERO URIBE y el objeto del mismo.
3. Deberá adicionar una pretensión declarativa tendiente a establecer el incumplimiento total o parcial respecto del objeto contractual pactado en el contrato de prestación de servicios y en consecuencia que se declare a que hay lugar a la devolución de los dineros cancelados y no causados. Ya que la DECLARATORIA DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, no resulta procedente pues nos encontramos ante la jurisdicción laboral, la cual es competente para resolver sobre la existencia del contrato de prestación de servicios, por ser una actividad de carácter personal y si hay lugar al pago o devolución de honorarios.

FRENTE A LA CUANTIA:

Deberá expresar la cuantía de la demanda con presión, ya que no encontramos frente a un proceso de Única Instancia, que conoce hasta 20 SMLV, lo cual no resulta consecuente con lo manifestado en el respectivo acápite donde se manifiesta que se trata de un proceso de mínima cuantía inferior a 40 SMLV.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

1. Respecto de la dirección electrónica del demandado aportado en la demanda abogadodavidotero@gmail.com, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como tuvo conocimiento del mismo.

**ORDINARIO
2021-050**

2. Igualmente deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

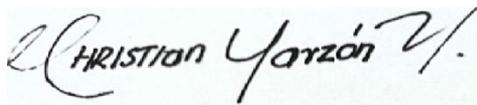
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**ORDINARIO
2021-050**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **26 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 024 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria